RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ Nº 0339/2017
La Paz, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

Informe Técnico DTIC-UID 0012/2016 de fecha 08 de agosto de 2016.
Nota Interna NI-DCOD-UTO 0778/2016 de 05 de septiembre de 2016.
Nota Interna NI-DCD 1741/2016 de 06 de septiembre de 2016.
Informe Técnico DTIC-UID 0085/2017 de 18 de mayo de 2017.
Nota Interna NI DCOD-UTO 0382/2017 de 22 de junio de 2017.
Informe Técnico DTIC-UID 0182/2017 de 04 de octubre de 2017.
Nota Interna NI DCOD-UTO 0717/2017 de 07 de diciembre de 2017.
Informe Técnico DTIC-UID 0245/2017 de 11 de diciembre de 2017.
Informe Técnico DTIC-UID 0253/2017 de 13 de diciembre de 2017.
Nota Interna NI-DCD-UEL 3242/2017 de 18 de diciembre de 2017.
Informe Técnico DTIC-UID 0271/2017 de 29 de diciembre de 2017.
Informe Legal DJ-ULGA 0447/2017 de 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley". Asimismo el Artículo 103, párrafo II dispone: "El estado asumirá como política la implantación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación".

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental en su Artículo 27 señala: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)".

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica". Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° L. Antonio Kosovic K.

Que, la Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema Organización Administrativa (NBSOA) y en su artículo 6, Principios del SOA, inciso c) señala: Formalización "Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito".

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° S.R.C.B. A.N.H.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ Nº 2405/2014, de 08 de septiembre de 2014, aprueba el Reglamento, Procedimientos y Formularios de la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistema de Información de la DTIC.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ Nº 2493/2014, de 18 de septiembre de 2014, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° J. Castro F. A.N.H.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ Nº 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0093/2016, de 20 de abril de 2016, aprueba las modificaciones a la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Manual de Organización y Funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0012/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, refiere al análisis y propuesta de una nueva versión para el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV de Versión 2.0 a Versión 3.0

Que, la Nota Interna NI-DCOD-UTO 0778/2016 de 05 de septiembre de 2016, convoca a reunión a las Direcciones Distritales conjuntamente la DCD y personal técnico designado a efecto de socializar la propuesta de nueva Versión del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV.

Que, la Nota Interna NI-DCD 1741/2016 de 06 de septiembre de 2016, mediante la cual la DCD da conformidad de la Versión 3.0 del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV y aprueba el inicio de su desarrollo para su aprobación.

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0085/2017 de 18 de mayo de 2017, refiere a informe complementario de Análisis para la tercera versión del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV.

Que, la Nota Interna NI DCOD-UTO 0382/2017 de 22 de junio de 2017, mediante la cual la DCOD aprueba el inicio a la etapa de desarrollo del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0.

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0182/2017 de 04 de octubre de 2017, a través del cual el Jefe la UID informa a la DTIC informa la conclusión del desarrollo del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0.

Que, la Nota Interna NI DCOD-UTO 0717/2017 de 07 de diciembre de 2017, da conformidad al Informe Técnico DTIC-UID 0182/2017 para ejecutar la etapa de control de calidad referente al Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0.

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0245/2017 de 11 de diciembre de 2017, informe de fin de control de calidad del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0., mediante el cual concluye que el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0 cumple con las condiciones que garantizan la calidad de producto software por lo que recomienda el paso a producción.

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0253/2017 de 13 de diciembre de 2017, refiere Informe Final Técnico de conclusión del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0.

Que, la Nota Interna Nota Interna NI-DCD-UEL 3242/2017 de 18 de diciembre de 2017, aprueba el Informe Técnico DTIC-UID 0253/2017 de 13 de diciembre de 2017 para ejecutar la etapa de control de calidad referente al Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0 por lo que solicita la aprobación del mismo mediante normativa vigente y con Resolución Administrativa.

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0271/2017 de 29 de diciembre de 2017, concluye: *"El desarrollo del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV Versión 3.0, concluyo conforme las directrices del Reglamento para la Gestión de sistemas Informáticos y Licencias Software R.A. ANH Nº 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014, las pruebas funcionales fueron satisfactorias, el sistema puede ser utilizado por los usuarios finales conforme describe el informe Técnico de Control de Calidad DTIC-UID 0245/2017 con código de barra 2161957 de fecha 11 de diciembre del presente año, bajo los lineamientos del Reglamento de la Normativa Interna Artículo 29 inciso e (...)".*

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0447/2017 de 29 de diciembre de 2017, concluye: *"En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTIC-UID 0271/2017 de 29 de diciembre de 2017 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del* ***"SISTEMA DE TALLERES DE CONVERSION A GNV Y RECALIFICACION DE CILINDROS GNV V.3.0"****, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"SISTEMA DE TALLERES DE CONVERSION A GNV Y RECALIFICACION DE CILINDROS GNV V.3.0",** de acuerdo al anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación de Desarrollo Institucional DPDI, conforme corresponda generar los procedimientos para el uso del **"SISTEMA DE TALLERES DE CONVERSION A GNV Y RECALIFICACION DE CILINDROS GNV V.3.0",** así como la difusión de la Resolución Administrativa correspondiente.

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Normas, conforme corresponda emitir la Normativa Regulatoria para la aplicación del **"SISTEMA DE TALLERES DE CONVERSION A GNV Y RECALIFICACION DE CILINDROS GNV V.3.0".**

CUARTO.- La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y la Dirección de Coordinación Distrital son las responsables de la calidad y explotación gerencial de la información contenida en el **"SISTEMA DE TALLERES DE CONVERSION A GNV Y RECALIFICACION DE CILINDROS GNV V.3.0",** gestionar los cambios sobre el Sistema en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de la implementación del mismo con los operadores de las actividades de **Conversión a Gas Natural Vehicular y Recalificación de Cilindros a Gas Natural Vehicular**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kasovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS